

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996

Ley N.º 10274

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10274

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el inciso q) del artículo 6 de la Ley Forestal, Ley 7575, de 13 de febrero de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 6.-

[...]

q) Donar al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que construya mobiliario, repare infraestructura en escuelas y colegios públicos o utilice, en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras, la madera decomisada, una vez firme la sentencia condenatoria y que no haya sido adjudicada en remate ni solicitada por persona alguna con los requisitos de ley.

Asimismo, donará las maderas que lleguen a poder de la Administración Forestal, como producto de desastres naturales o ampliación de carreteras, cuando no se conozca a sus legítimos propietarios.



REFORMA DEL INCISO Q) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL, LEY 7575, DE 13 DE FEBRERO DE 1996

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Las juntas de educación y las juntas administrativas, que lo soliciten ante el Ministerio de Educación Pública, podrán recibir en donación dichas maderas. El procedimiento para realizar la solicitud ante el Ministerio de Educación Pública y su respectivo trámite serán establecidos vía reglamento.

Las juntas de educación y las juntas administrativas podrán vender las maderas recibidas en donación, acatando los principios señalados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, de 2 de mayo de 1995. Los dineros obtenidos por la venta de dicho recurso serán invertidos, exclusivamente, para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente y serán consignados en el presupuesto respectivo.

[...]

Rige a partir de su publicación.

